

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PESQUERA OCEAN MART**

RES. EX. N° 4/ROL F-063-2023

Santiago, 26 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de noviembre del 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2023 ("Formulación de Cargos"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-063-2023, en contra de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada (en adelante, "Walmart Chile").
2. Que, dicha resolución se notificó por carta certificada el día 16 de noviembre de 2023, bajo el código de seguimiento "1179083525676", al domicilio ubicado en Balmaceda 212, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
3. Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, Walmart Chile presentó su escrito de Descargos, acompañando una serie de documentos.
4. En su escrito de Descargos, Walmart Chile alega no ser titular del establecimiento en contra del cual esta Superintendencia formuló cargos en Resolución Exenta N°1, en tanto existió un cambio de titularidad del proyecto "Empaque y depurado de recursos hidrobiológicos Bahía Chincui, Península Caullahuapi" y "Planta Aquapuro S.A", calificados ambientalmente favorables conforme Resoluciones Exentas N° 153, de 6 de marzo de 2008 (RCA N° 153/2008), y N° 212, de 13 de abril de 2010 (RCA N° 212/2008), respectivamente.



5. Que, con fecha 15 de enero del 2024, en atención a los antecedentes acompañados por Walmart Chile, así como de los demás antecedentes con los cuales cuenta esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023 se rectificó la Formulación de Cargos en términos de modificar el titular del establecimiento “Walmart Chile Alimentos y Servicios”, debiendo señalar “Pesquera Ocean Mart SpA” en lugar de “Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada”.

6. Que, con fecha 7 de febrero del 2024, se notificó la Resolución Exenta N° 1 y N° 2 del presente procedimiento sancionatorio al titular Pesquera Ocean Mart.

7. Que, con fecha 26 de febrero del 2024, Mauricio Mantiel, en representación de Pesquera Ocean Mart, presentó una solicitud de extensión de plazo para presentación de su Programa de Cumplimiento, por los siguientes motivos: *“recopilación de antecedentes solicitados como requerimiento de información solicitados en el procedimiento sancionatorio”*.

8. Ahora bien, cabe hacer presente al titular que en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023 se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento. Dicho plazo fue **ampliado de oficio** en el Resuelvo III, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento.

9. En efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder **de oficio** o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

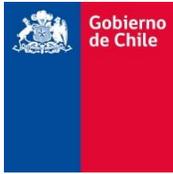
10. De este modo, en uso de las potestades que le confiere la ley, este organismo ya ha concedido de oficio la ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento, no siendo procedente la solicitud presentada por el titular.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por el titular, en atención a los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pesquera Ocean Mart SpA, domiciliado en Avenida Lago Peñuelas N° 1295, Puerto Montt, de la Resolución Exenta N°1/Rol F-063-2023 de fecha 8 de noviembre del año 2023 y de la Resolución Exenta N°2/Rol F-063-2023 de fecha 15 de enero del año 2024.





Catalina Eva Spuhr Ramírez
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Pesquera Ocean Mart SpA, domiciliado en Avenida Lago Peñuelas N° 1295, Puerto Montt

Rol F-063-2023

